



RESOLUCION N° 670.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-1-

Asunción, 14 de octubre de 2022.

VISTO:

Los Memorándums DGT - UR N°s 179 y 235 de fechas 04 de agosto y 06 de octubre de 2022 respectivamente, de la Unidad de Registros; la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 865/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorándums DGT - UR N°s 179 y 235 de fechas 04 de agosto y 06 de octubre de 2022, la Unidad de Registros eleva a consideración su parecer técnico para la actualización de los requisitos y lineamientos para registro de silos, centros de acopio y puertos de embarque, para productos y subproductos de origen vegetal; y para la implementación de la modalidad de tramitación electrónica ante el SENAVE, para cuyo efecto remite su proyecto de resolución final.

**Que**, obra en el Expediente, todas las documentaciones relacionadas a la socialización correspondientes del proyecto final para la actualización de los requisitos y lineamientos para registro de silos, centros de acopio y puertos de embarque, para productos y subproductos de origen vegetal, y la implementación de la tramitación electrónica ante el SENAVE.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 172/21 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 101/21 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021*”, de fecha 14 de abril de 2021, se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; y se dispone la implementación de la modalidad de tramitación electrónica.

**Que**, la gestión electrónica se enmarca dentro del Plan Estratégico Institucional que promueve el uso de la tecnología en los procesos técnicos administrativos, como una opción real y eficaz, que proporciona celeridad a los trámites, los simplifica y permite un mayor control y posibilita evaluar su funcionamiento objetivamente.

**Que**, la Ley 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”

establece:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCION N° 670.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-2-

**Artículo 4°.-** “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros”.

**Que,** la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 6°.-** “Son fines del SENA VE: ... c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

**Artículo 7°.-** “El SENA VE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENA VE con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción; d) Crear, mantener o modificar su estructura técnica operativa para el mejor cumplimiento de sus funciones; ... ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

**Que,** por Providencia N° 1189/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 865/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existe impedimento legal para la aprobación del proyecto de resolución en los términos emitidos en su última versión, por parte de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL RÉGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-3-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA-DEL SENAVE  
RESUELVE

**Artículo 1°.- ACTUALIZAR** los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** la obligatoriedad de registrarse en el SENAVE a todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados que almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados.

Si la firma cuenta con varias sucursales de silos y/o centros de acopio abonará por la prestación de servicio correspondiente por cada sucursal, siempre y cuando no se encuentren en el mismo predio.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que los registros expedidos podrán ser suspendidos y/o cancelados por resolución fundada del SENAVE. Asimismo, podrá cancelarse el registro a solicitud de la firma. Para tal efecto la firma deberá estar al día con sus obligaciones.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica (DGT), la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la vigencia del registro será de 5 años, con mantenimiento anual (*vencimiento el 30 de junio de cada año*).

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que además del registro, se requiere contar con el asesoramiento de un ingeniero agrónomo matriculado, quien será responsable de todos los procesos entre la empresa y el SENAVE, quedando este habilitado además, al uso de la plataforma TES.

**Artículo 7°.- DISPONER** que el alcance del proceso será desde la gestión de la solicitud del trámite respectivo hasta la generación del certificado de registro, o finiquito del expediente electrónico. Incluye el pago del servicio, la solicitud de fiscalización y el informe pertinente.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), será la responsable del cumplimiento de los estándares de seguridad, referentes al resguardo de las documentaciones adjuntas al sistema electrónico, así como también

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-4-

al usuario y contraseña asignados a los funcionarios del SENAVE, habilitados a operar en el sistema.

**Artículo 9°.- ESTABLECER** a los fines de la presente resolución, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones:

- a) **Centros de Acopio:** Son instalaciones que cumplen la función de almacenar y concentrar productos vegetales (*frutas, hortalizas, granos, hierbas y especias, flores, otros*) y subproductos vegetales para luego ser enviados a los puntos de venta internos (*mercados mayoristas urbanos, Distritales, Departamentales, supermercados, etc.*) y externos.

*Acopio:* Proceso mediante el cual se adquiere productos y subproductos de origen vegetal directamente de los productores y se revenden a otros comerciantes.

- b) **Silos:** es una construcción diseñada para el almacenamiento de granos y de otros insumos agrícolas que se mantienen allí en condiciones ideales hasta el momento de su comercialización, evitando así su descomposición, debido a las condiciones climáticas. Es donde se realizan actividades de recepción del producto, pesaje en las básculas, se descarga en las tolvas, luego se pasa por el proceso de limpieza y posteriormente se depositan en los silos para su comercialización en el mercado nacional e internacional.

Comprenden los silos ubicado dentro de un puerto fluvial donde se efectúan operaciones de embarque de productos y subproductos de origen vegetal en buques (*barcazas, buques porta contenedores o buques tanques*).

- c) **Puerto Fluvial:** lugar situado sobre la ribera de una vía fluvial navegable, adecuado y acondicionado para las actividades portuarias.
- d) **Puerto de Embarque:** puerto marítimo destinado al transporte y comercio de mercancías, usado para cargar y descargar productos tales como granos, y otros, donde se efectúan operaciones logísticas para contenedores que realizan transporte internacional.

**Artículo 10.- ESTABLECER** los requisitos para la inscripción en el registro conforme se detallan:

Completar los campos previstos en la plataforma conforme solicitud establecida para el efecto.

**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCION N° 670-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-5-

- b) Adjuntar electrónicamente, las siguientes documentaciones originales, o copias autenticadas, en formato digital PDF:
- b.1) Certificado de Cumplimiento Tributario.
  - b.2) Patente comercial del semestre, otorgada por la municipalidad,
    - b.2.1) Para silos de uso particular, (no comercial), presentar la constancia, otorgada por la municipalidad (Ley 135/91 de régimen tributario municipal).
  - b.3) Contrato de alquiler. En caso de ser propietario, demostrar con documento (Pago de impuesto inmobiliario).
  - b.4) Cédula de identidad civil del representante legal y ficha con firma en triplicado.
  - b.5) Contrato de asesoramiento de un ingeniero agrónomo matriculado (Ley 836/1962 – Decreto).
  - b.6) Cédula de identidad civil, matrícula y ficha con firma en triplicado del Asesor Técnico.
  - b.7) Resolución de licencia de impacto ambiental, expedido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Para silos de uso particular y centros de acopio, que tienen capacidad menor de 3000 toneladas, no requiere presentar la licencia ambiental, según el Decreto N° 453, inciso m. (Presentar constancia de no requerimiento, o una declaración jurada).
    - b.7.1) En caso de no contar con la Licencia Ambiental vigente, presentar la constancia de Mesa de Entrada, con el pago correspondiente en el MADES, a fin de demostrar que se encuentra en trámite la Auditoria Ambiental para su aprobación.
  - b.8) Para personas jurídicas: copia autenticada del estatuto social/escritura de constitución, acta de la última asamblea o poder del firmante.
  - b.9) Adjuntar, factura de pago por la prestación de servicio.
  - b.10) Sucursales: patente comercial, resolución de licencia de impacto ambiental.

**Artículo 11.- ESTABLECER** que el mantenimiento anual requerirá completar los campos previstos en la plataforma conforme solicitud establecida para el efecto, adjuntando electrónicamente las siguientes documentaciones originales, o copias autenticadas, en formato digital PDF:

- a) Contrato de asesoramiento con un ingeniero agrónomo matriculado.
- b) Cédula de identidad civil, matrícula profesional, y ficha con firma en triplicado del asesor técnico.
- c) Adjuntar, factura de pago por la prestación de servicios.

**Artículo 12.- DISPONER** que a los fines de renovación del registro correspondiente, el interesado deberá completar los campos previstos en la plataforma, conforme solicitud

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-6-

establecida para el efecto, adjuntando electrónicamente, las siguientes documentaciones originales o copias autenticadas, en formato digital PDF:

- a) Certificado cumplimiento tributario.
- b) Patente comercial del semestre, otorgada por la Municipalidad:
  - b.1) Para silos de uso particular, (*no comercial*), presentar la constancia, otorgada por la municipalidad (Ley 135/91 de régimen tributario municipal).
- c) Contrato de Asesoramiento con un Ingeniero Agrónomo matriculado (*Ley 836/1962 - Decreto*).
- d) Cédula de identidad civil, matrícula y ficha con firma en triplicado del Asesor Técnico.
- e) Resolución de licencia de impacto ambiental, o auditoria de gestión según corresponda, expedido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Para silos de uso particular y centros de acopio, que tienen capacidad menor de 3000 toneladas, no requiere presentar la licencia ambiental, según el Decreto N° 453, inciso m. (*Presentar constancia de no requerimiento, o una declaración jurada*).
  - e.1) En caso de no contar con la Licencia Ambiental vigente, presentar la constancia de mesa de Entrada, con el pago correspondiente en el MADES, a fin de demostrar que se encuentra en trámite la Auditoria Ambiental para su aprobación.
- f) Para personas jurídicas: copia autenticada del estatuto social/escritura de constitución, acta de la última asamblea o poder del firmante.
- g) Adjuntar, factura de pago por la prestación de servicios.
- h) Sucursales: patente comercial, resolución de licencia de impacto ambiental.

**Artículo 13.- DISPONER**, que las inscripciones en el registro y sus posteriores renovaciones requerirán de la fiscalización por parte de técnicos del SENAVE como requisito para el registro correspondiente, debiéndose abonar por la prestación de servicios, establecidas para el efecto (Anexo. B):

- a) En caso de que se cuente con varias categorías en el mismo predio, se abonará por el servicio, por un solo ítem, bajo el concepto de prestación del servicio de fiscalización.
- b) Los técnicos de la unidad de registro, procederán a controlar la solicitud presentada, en la cual desea registrarse, adjuntando los requisitos establecidos.
- c) Las solicitudes incompletas, se retornará al usuario para las correcciones correspondientes, o proseguir con el trámite de la solicitud si correspondiere. Una vez aprobada la solicitud, los técnicos de la unidad de registro, solicitarán la fiscalización, generando la Orden de Trabajo (OTA) pertinente a través del Sistema OTA, a la regional afectada. La Unidad de Registros, es la responsable de informar

**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-7-

al usuario el N° de OTA que le corresponde. El asesor técnico de la entidad deberá acompañar la fiscalización, y se emitirá un informe de verificación con las recomendaciones de habilitación o implementación de acciones correctivas conforme Anexo. B

- e) El usuario, una vez recibida la información del informe favorable, deberá abonar la tasa por la prestación de servicios, por la habilitación y el registro correspondiente.
- f) La Unidad de Registro, una vez controlado el pago por el servicio correspondiente, procederá a dar de alta el expediente en el sistema (TES), el cual se le asignará un número de registro; seguidamente el usuario podrá imprimir su certificado de registro.

**Artículo 14.- ESTABLECER** que en caso de contar con informe no favorable de la Dirección de Oficinas Regionales (DOR), y ante las inconformidades técnicas identificadas al momento de la fiscalización, se establecerán plazos para las acciones correctivas en forma consensuada con el asesor técnico; cumplido el plazo, se deberá solicitar la re-verificación, previo pago por el servicio correspondiente. En caso de persistir en la no conformidad, se elevarán los antecedentes a la instancia correspondiente.

**Artículo 15.- DISPONER** que, en caso de modificación de datos respecto a la razón social, representante legal y/o asesor técnico, se deberá abonar el monto por prestación de servicios, en concepto de “*Modificación de datos*” a fin de proceder a dichas modificaciones en el sistema.

**Artículo 16.- DISPONER** que el SENAVE, podrá solicitar la revisión de la información en formato impreso que fuera aportada para la obtención del trámite correspondiente, cuando así lo crea conveniente.

**Artículo 17.- ESTABLECER** que los servicios brindados por la Unidad de Registro (UR), y realizada vía electrónica son considerados como documentos oficiales del SENAVE, con la validez jurídica prevista en el marco legal vigente:

- a) Si se constata la irregularidad en los datos ingresados a la plataforma, de carácter de declaración jurada, se elevará a la instancia pertinente, a fin de que se dictamine en cumplimiento a las normativas establecidas para el efecto.
- b) Los expedientes se archivarán en carpetas electrónicas, donde se irán incorporando los documentos que se produjeron en su tramitación, generando un índice electrónico, ordenado de manera cronológica y según la disposición de los documentos, que garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea necesario.

El SENAVE, podrá suspender los registros en los siguientes casos:

  
Mariana Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 662-2022-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-8-

- c.1) Por falta de pago por la prestación de servicio de mantenimiento anual (*Vencimiento el 30 de junio de cada año*);
- c.2) A solicitud del usuario, presentando nota dirigida al presidente del SENAVE;
- c.3) Por sumario administrativo, de darse las causales suficientes; y,
- d) SENAVE, podrá cancelar los registros de acuerdo a los siguientes supuestos:
  - d.1) Por resultado de un proceso sumario;
  - d.2) Por incumplimiento del pago del monto por prestación de servicios de mantenimiento anual al término de tres vencimientos consecutivos;
  - d.3) A pedido de la empresa, para lo cual el registro deberá estar al día con los montos por prestación de servicios correspondientes.

**Artículo 18.- APROBAR** el uso de la plataforma “*Tramites Electrónicos del SENAVE (TES)*” y **DISPONER** que la presente resolución rige a partir del **17 de octubre de 2022**.

**Artículo 19.- ESTABLECER** que todas las solicitudes recibidas, y en proceso en el TES, hasta la fecha de la presente resolución serán consideradas, para proseguir con los trámites correspondientes.

**Artículo 20.- DISPONER** la realización de capacitaciones virtuales y/o presenciales para socializar las herramientas de trabajo y su manejo.

**Artículo 21.- DISPONER** que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Artículo 22.- ABROGAR** la Resolución SENAVE N° 172/2021 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 101/21 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021*”, de fecha 14 de abril de 2021.

**Artículo 23.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

  
ABC TANIA VILLAGRA  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 662/2022  
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-9-

ANEXO

A.1. REGISTRO DE FIRMA DE REPRESENTANTES Y ASESOR TÉCNICO

\_\_\_\_\_ en carácter de representante

Legal, con Documento N° \_\_\_\_\_

Table with 3 empty columns for signature registration.

(\* La firma deberá ser realizada por triplicado y no podrá exceder el tamaño delimitado en los tres campos establecidos para el efecto

\_\_\_\_\_ en carácter de Asesor Técnico,

con Documento N° \_\_\_\_\_ Matrícula Profesional N° \_\_\_\_\_

Table with 3 empty columns for signature registration.

(\* La firma deberá ser realizada por triplicado y no podrá exceder el tamaño delimitado en los tres campos establecidos para el efecto. Adjuntar al sistema TES, documento, original.



Handwritten signature and official stamp of Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-10-

A.2. SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESA

(Carácter de Declaración Jurada)

Marcar con (x) lo que corresponda:

(La solicitud deberá ser llenada en la plataforma TES)

Inscripción		Persona Física	
Mantenimiento		Persona Jurídica S.A.	
Renovación		Persona Jurídica S.R.L.	

DATOS DEL SOLICITANTE					
RUC:		REGISTRO N°			
NOMBRE O RAZON SOCIAL:					
DIRECCIÓN:					
DEPARTAMENTO		DISTRITO		COMPañIA	COLONIA
SILOS	Propio <input type="checkbox"/>	CATEGORIA	Comercial <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/>	Particular <input type="checkbox"/>
	Arrendado <input type="checkbox"/>				
PUERTO DE EMBARQUE	Propio <input type="checkbox"/>	Arrendado <input type="checkbox"/>			
CENTROS DE ACOPIO	Propio <input type="checkbox"/>	CATEGORIA	Comercial <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/>	Particular <input type="checkbox"/>
	Arrendado <input type="checkbox"/>				
DATOS PARA COMUNICACIÓN Y CONTACTO					
TELEFONOS:	FIJO:	FAX:	EMAIL:		
	MOVIL:				
CAPACIDAD ESTÁTICA (TONELADAS)					
SILO	<input type="checkbox"/>	PRODUCTO	CAPACIDAD (Tn)		
PUERTO DE EMBARQUE	<input type="checkbox"/>	SOJA			
CENTROS DE ACOPIO	<input type="checkbox"/>	MAIZ			
		TRIGO			
		OTROS (especificar): .....			
Firma y Aclaración:		.....	.....		
		Representante Legal – Sello	Asesor Técnico		

*Ing. Agr. Maria Carmelita Ferras de Oviedo*  
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-11-

B. LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO, PUERTOS DE EMBARQUE

Nombre de la empresa o persona física:.....

Coordenadas en UTM: X..... Y.....

	CUENTA	NO CUENTA	OBSERVACIONES
<b>1. INSTALACIONES</b>			
Piso y Paredes (que garantice el aislamiento de la humedad del suelo) Manejo de Residuos, Energía Eléctrica, Agua potable- Limpias, Pallet. Básculas, Tolva. Superficie/Capacidad. <b>Opera como:</b> silos, centros de acopio, puerto de embarque.			
<b>2. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN</b>			
Agua Potable Manejo de Residuos Registro de control de plagas Verificar planilla de limpieza y desinfección. Los productos fitosanitarios utilizados para el control del insecto, cuentan con registro, fecha de caducidad del mismo. Los productos fitosanitarios, se encuentran en un área distante del área de almacenamiento de los productos vegetales.			
<b>3. ALMACENAMIENTO</b>			
<b>Silos:</b> Producto Almacenado, Temperatura ambiente, humedad Cantidad Almacenada (vacío – lleno) Cuenta con análisis de residuos. Libre de insectos, bolsas limpias Capacidad, Tn. (Silo, Silos bolsas) Productos para embarque, granos clasificado, seco, tratado, mencionar producto fitosanitario utilizado, dosis.			

*[Handwritten signature]*  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° 670

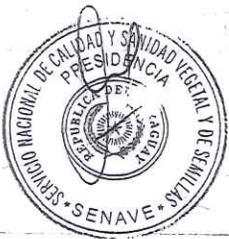
“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-12-

	Centros de Acopio: Producto Fresco (Seleccionado – clasificado- encerado- envasado, cajas, bolsas). Producto en granos (bolsas), sobre pallet. Buena iluminación, ventilación.			
4	<b>SEGURIDAD</b>			
	Botiquín de primeros auxilios Personales cuentan con elementos de protección individual (Tapa boca, casco, botas, guantes, lentes, matafuegos).			
5	<b>DESTINO DEL PRODUCTO ALMACENADO</b>			
	Consumo humano Industrial Consumo Animal Granos conservados para semillas – cantidad- producto vegetal			
	Recomendaciones Técnicas..... .....			

Fecha de verificación.....

(\* ) El informe de verificación debe contar con la firma, aclaración y sello de: Fiscalizador SENA VE/ Responsable de la Empresa o del Asesor Técnico de la empresa.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovicina  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCION N° .....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-13-

C. INFORME DE VERIFICACIÓN

Se realizaran en un plazo no mayor a 7 dias hábiles, una vez generada y aprobada la Orden de Trabajo (OTA).

Informe de verificación positivo.

- a) SENAVE /Unidad de Registro (UR), verifica documentación adjuntada, por la empresa. Si esta correcta, genera solicitud de fiscalización de la infraestructura pertinente, en el Sistema OTA, y pasa al ambito de la Direccion de Oficinas Regionales (DOR).
- b) DOR a través de la Oficina Regional (OR), afectada procede a la fiscalización y genera informe, remite via Sistema OTA.
- c) UR verifica informe en el sistema OTA, si es positivo, autoriza pago por la prestación de servicio correspondiente, para la habilitación.
- d) Empresa, paga servicio
- e) UR, verifica pago del servicio, procede a dar ALTA en el sistema TES, y se genera un Número de registro.
- f) Asesor Tecnico, (AT) imprime certificado desde la Plataforma TES.

Informe de verificación es negativo.

- a) Direccion de Oficina Regional (DOR), a través de la Oficina Regional (OR), afectada procede a la fiscalización, genera informe, adjunta en el Sistema OTA. En caso de requerir acciones correctivas, se establece plazo de reverificación con el Asesor Tecnico (AT).
- b) UR, verifica informe en el sistema OTA y solicitud queda en estado pendiente, hasta generarse la reverificación
- c) Asesor Tecnico, (AT), solicita reverificación, abona la tasa por la prestación de servicios, a través de la plataforma TES. La UR, verifica pago, genera OTA, solicitando re verificación.
- d) DOR, a través de la OR afectada procede a la re verificación, genera informe, y adjunta en el Sistema OTA
- e) UR, verifica informe en el sistema OTA, si es positivo, autoriza pago por la prestación de servicio.
- f) Empresa, paga servicio
- g) UR, verifica pago del servicio, procede a dar el ALTA en el sistema TES, y otorga un Número de registro.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCION N° <sup>670</sup>.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 172/21 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021”.

-14-

h) Aseso Técnico (AT), imprime certificado desde la Plataforma TES.

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

  
ABG YANIA VILLAGRA  
Encargada de Despacho, Res. SENA VE N° 662/2022  
Presidencia – SENA VE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL